

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-02814-2024** del 29 de julio de 2024, esta Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **DIANA PATRICIA BERNAL OCAMPO** y **LUIS FERNANDO ESTRADA ÁLVAREZ** identificados con cedula de ciudadanía número **43.538.577 y 71.700.622**, respectivamente, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-39383**, lote 7B de la parcelación "*Colinas de San Sebastián*", ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

1.1 Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de veinticuatro (24) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$564.048, equivalentes a la siembra de veinticuatro (24) árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

2. Que mediante la correspondencia externa con radicado CE-19306-2024 del 13 de noviembre de 2024, hace entrega del certificado de compensación ambiental expedido por MASBOSQUES.

3. Que, en atención a lo precitado, se generó el **Informe Técnico IT-03236-2025 del 23 de mayo de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

... Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas por parte de la señora **DIANA PATRICIA BERNAL OCAMPO** y el señor **LUIS FERNANDO ESTRADA ALVAREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 43.538.577 y 71.700.622, respectivamente, por el aprovechamiento de los árboles localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 017-39383 ubicados en el lote 7B de la Parcelación *Colinas de San Sebastián* en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, establecidas en la resolución **RE-02814-2024** del 29 de julio de 2024, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:

- Según la información aportada por la señora **DIANA PATRICIA BERNAL OCAMPO**, se dio cumplimiento a las obligaciones ambientales dispuestas en la resolución **RE-02814-2024** del 29 de julio de 2024, relacionadas con la cantidad, especies y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.

- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados y amontonados en un sitio del predio para su descomposición y posteriormente incorporarlos al suelo como materia orgánica en el lugar.

- También informan, que parte de la madera resultante del aprovechamiento forestal fue transportada y comercializada hacia el municipio de El Carmen de Viboral para lo cual solicitaron el respectivo permiso ante la Cornare, información que fue corroborada en la plataforma VITAL (*Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea*), encontrando que

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

solicitaron un salvoconducto el día 31 de octubre de 2024 por un volumen de 3,62 m³ de madera de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*); el resto de madera se dejó en el mismo sitio del aprovechamiento forestal, para ser utilizada durante el proceso de construcción de la vivienda en el predio.

- Revisada la información contenida en el expediente **056070643966** y la información aportada mediante el radicado **CE-19306-2024** del 13 de noviembre de 2024, la parte interesada aporta el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-02814-2024** del 29 de julio de 2024, certificado que cuenta con No. 2024-0101 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$564.048 del 12 de octubre de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo opción 2 de la citada resolución.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02814-2024 del 29 de julio de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal de ocho (8) individuos arbóreos de la especie Pino Pátula (<i>Pinus patula</i>), en el predio con FMI No. 017-39383, en la vereda Carrizales en el municipio de El Retiro, con una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 15/12/2024.	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la rresolución RE-02814-2024 del 29 de julio de 2024, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie y sitio.
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, mediante la siembra de 24 árboles nativos o, por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de \$564.048, contando con un (1) mes a partir de la finalización del aprovechamiento forestal, para ambas opciones.	15/01/2025	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-19306-2024 del 13 de noviembre de 2024, aportando el certificado de compensación ambiental con No. 2024-0101 del 12 de octubre de 2024, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$564.048 .
Art. 5: se requiere entre otros: -. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. -. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. -. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 15/12/2024.	X			Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al suelo para su descomposición como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
Art 6: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 15/12/2024.	X			La parte interesada solicitó salvoconducto ante Cornare para parte de la madera que movilizó y comercializó, el resto fue utilizado en el mismo predio.

Nota: De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **RE-02814-2024** del 29 de julio de 2024, la parte interesada cumplió con cuatro, para un **CUMPLIMIENTO TOTAL**.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por la señora **DIANA PATRICIA BERNAL OCAMPO** y el señor **LUIS FERNANDO ESTRADA ALVAREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 43.538.577 y 71.700.622, respectivamente, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de **certificado No. 2024-0101** del 12 de octubre de 2024, aportada mediante el radicado **CE-19306-2024** del 13 de noviembre de 2024.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución **RE-02814-2024** del 29 de julio de 2024, contenidas dentro del expediente **056070643966**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03236-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02814-2024 del 29 de julio de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-02814-2024** del 29 de julio de 2024, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **DIANA PATRICIA BERNAL OCAMPO** y **LUIS FERNANDO ESTRADA ÁLVAREZ** identificados con cedula de ciudadanía número **43.538.577** y **71.700.622**, respectivamente, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-39383**, lote 7B de la parcelación “*Colinas de San Sebastián*”, ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070643966**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **DIANA PATRICIA BERNAL OCAMPO** y **LUIS FERNANDO ESTRADA ÁLVAREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070643966

Proyectó: *María Alejandra Guarín G.* – Fecha: 27/05/2025

Técnico: *Milena Arismendy*

Procedimiento: *Control y Seguimiento*

Asunto: *Aprovechamiento forestal*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02